



**FUNCIÓN PÚBLICA**  
Departamento Administrativo de la Función Pública

---

# INFORME SEGUIMIENTO A PROCESOS DISCIPLINARIOS

## PERIODO AGOSTO 2014 - FEBRERO 2015

Marzo 5 de 2015



## INFORME SEGUIMIENTO PROCESOS DISCIPLINARIOS DAFF

PERIODO AGOSTO 2014 – FEBRERO 2015

A continuación se presentan los resultados del seguimiento efectuado al Grupo de Control Interno Disciplinario, en lo pertinente a los procesos adelantados en el Departamento durante el periodo arriba indicado.

Para llevar a cabo lo anterior, se tuvo como objetivos primordiales verificar los siguientes aspectos:

- A. Cumplimiento de términos procesales.
- B. Identificación de la clase de procedimiento (verbal o escrito) por medio del cual se tramitan los procesos.
- C. Presentación de informes.
- D. Control Documental (Archivo y Foliación de los expedientes).
- E. Aplicación de acciones de mejora a las sugeridas emitidas en el informe anterior por parte de la Oficina de Control Interno (Enero – Julio 2014)

### ***Resultados del seguimiento:***

#### ***A.- Cumplimiento de términos procesales***

Teniendo en cuenta la revisión efectuada a los procesos disciplinarios que se encuentran activos (4) y los que fueron archivados (1) durante el periodo analizado, se procedió a verificar el cumplimiento de los términos consagrados en los artículos 150 (6 meses Indagación Preliminar), 156 (12 meses Investigación Disciplinaria) y 171 (45 días fallo segunda instancia) del Código Disciplinario Único, encontrando:

#### **1. Proceso No. 01 de 2012**

Conocimiento de los hechos: 22 febrero 2012

Hechos materia de investigación: Pago extemporáneo de impuesto de retención en la fuente, generando sanción e intereses de mora para el Departamento.

Fecha de ocurrencia de los hechos: 22 de febrero de 2012.

***Apertura de la Indagación Preliminar: 5 marzo de 2012***

Auto que abre a pruebas: 22 marzo de 2012

***Apertura de Investigación Disciplinaria: 25 septiembre de 2012***

Auto que abre a pruebas: 12 Julio de 2013

***Cierre de Investigación: 17 febrero de 2014***

Formulación Pliego de Cargos: 13 de marzo 2014

**Fallo Primera Instancia: 1 julio 2014**

**Fallo Segunda Instancia: 28 noviembre 2014**

Prescripción: 21 de febrero de 2017

*No se evidencia el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 171, por cuanto se superó el término de 45 días dispuesto para fallar en segunda instancia.*

## **2. Proceso No. 08 de 2013**

Conocimiento de los hechos: 21 agosto 2013

Hechos materia de investigación: Presunto plagio

**Apertura de la Indagación Preliminar: 2 diciembre de 2013**

Auto que abre a pruebas: 25 abril de 2014

**Apertura de Investigación Disciplinaria: 9 octubre de 2014**

Etapa Actual: Práctica de Pruebas

Prescripción: 20 de agosto de 2018

*No se evidencia el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 150, toda vez que la Indagación preliminar supero el término de seis (6) meses; de otra parte los hechos materia de investigación se conocieron en el mes de agosto de 2013, dando apertura a la indagación en el mes de diciembre del mismo año.*

## **3. Proceso No. 09 de 2013**

Conocimiento de los hechos: 13 diciembre 2013

Hechos materia de investigación: El día 6 de septiembre de 2013 la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, mediante oficio le envió al Departamento el requerimiento No. 640 del 30 de agosto de 2013 por presunta inexactitud en la presentación de las autoliquidaciones.

**Apertura de la Indagación Preliminar: 23 diciembre de 2013**

Auto que abre a pruebas: 25 abril de 2014

Etapa Actual: Decisión de archivo o apertura de proceso Disciplinario

Prescripción: 5 de septiembre de 2018

*No se evidencia el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 150, toda vez que la Indagación preliminar supero el término de seis (6) meses.*

## **4. Proceso No. 01 de 2014**

Conocimiento de los hechos: 28 agosto 2014

Hechos materia de investigación: Utilización del cargo de servidor público para cometer una presunta estafa. A raíz de lo anterior, la Procuraduría Primera Distrital mediante oficio con radicado 20142060136202 del 28 de agosto de 2014, remite por competencia este

asunto al Departamento Administrativo de la Función Pública dando cumplimiento al auto del 9 de mayo de 2014. El día 18 de septiembre de 2014 mediante oficio con radicado 2014-204-0132101 el Departamento dio respuesta a la Procuraduría Primera Distrital informando que se abriría la indagación preliminar pertinente.

**Apertura de la Indagación Preliminar: 9 octubre de 2014**

Etapa Actual: Etapa probatoria.

Prescripción: 9 de abril de 2019.

*Los hechos materia de investigación se conocieron en el mes de agosto de 2013, dando apertura a la indagación en el mes de Octubre de este año.*

**5. Proceso No. 01 de 2015**

Conocimiento de los hechos: 26 enero 2015

**Apertura de la Indagación Preliminar: 9 febrero 2015**

Hechos materia de Investigación: Retrasos en el reporte de algunas publicaciones a la Cámara de Comercio

Prescripción: 25 enero 2020

**CONSIDERACIONES GENERALES POR PARTE DE LA OCI**

De acuerdo a lo observado por esta oficina en lo relativo al incumplimiento de los términos dispuestos en la ley 734 de 2002, es preciso anotar lo señalado por el Consejo de Estado en sentencia del 18 de agosto de 2011, “... *esta Corporación ha sostenido que el solo vencimiento del plazo no implica la pérdida de competencia de la Procuraduría para actuar y tampoco se encuentra prevista como causal de nulidad del proceso disciplinario. Así, en un caso similar a éste, la Sala concluyó que si bien el término de la investigación disciplinaria excedió al previsto en la Ley, ello “no constituye una violación al debido proceso por dilación injustificada en el trámite de la investigación”<sup>1</sup>. Ese mismo razonamiento quedó consignado en la sentencia de 19 de mayo de 2011, en el cual esta Subsección consideró que si bien “el Investigador Disciplinario, efectivamente, excedió el término de seis (6) meses consagrado en el artículo 156 de la Ley 734 de 2002” esa circunstancia objetiva, per se, no limita el ejercicio de su potestad disciplinaria, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios que incidieron en el incumplimiento del término procesal...*”

De otra parte la Corte Constitucional mediante sentencia C – 875 /11 señaló: “... El proceso se encuentra regido, entre otros, por los principios de celeridad y eficacia los cuales buscan que los trámites procesales se desarrollen con sujeción a los precisos términos señalados en la ley procesal y que el proceso concluya dentro del menor término posible y logre su finalidad, a través del pronunciamiento de la correspondiente sentencia...”.

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B, sentencia de 8 de noviembre de 2007, expediente 3834 de 2004. Actor: Antonio Rafael Vives Cervantes. Magistrada Ponente: Dra. Bertha Lucía Ramírez de Páez.

Así las cosas, si bien es cierto el incumplimiento de los términos dispuestos en el Código Disciplinario Único, no conllevan “per se” la nulidad de la actuación, si vulnera los principios de celeridad y eficacia que deben regir todas las actuaciones administrativas, razón por la cual reviste especial importancia el cumplimiento a los términos señalados en la Ley 734 de 2002.

***B. Identificación de la clase de procedimiento (verbal o escrito) por medio del cual se tramitan los procesos***

De la revisión a los cinco (5) expedientes relacionados, se encuentra que en todos se aplica el procedimiento escrito.

***C. Presentación de informes***

Con base a lo establecido en el ordinal i) del artículo 3° de la Resolución No. 385 del 10 de julio de 2002 del Departamento Administrativo de la Función Pública, el Grupo de Control Interno Disciplinario debe llevar una base de datos para registrar y consolidar la información concerniente a los procesos disciplinarios activos; ésta es llevada por el funcionario comisionado en un archivo Word, en el cual tiene los expedientes organizados por años y número de proceso.

En lo que hace referencia al deber que tiene el Grupo de Control Interno Disciplinario de reportar mensualmente al Grupo de Gestión Financiera, la información pertinente a los procesos que se encuentran activos para que se registren en la contabilidad y queden reflejados en los Estados Financieros del Departamento; solo se evidencia correo electrónico de fecha octubre 24 de 2014, el cual reportaba a Financiera la información correspondiente a los meses agosto y septiembre de la vigencia; una vez consultado el en el Grupo se informó que no reportó información mes a mes, por cuanto no se presentaron movimientos en los procesos disciplinarios.

En este punto es preciso recordar que por instrucciones de la Secretaria General mediante correo electrónico de fecha mayo 6 de 2013, se indicó que los reportes debían realizarse mes a mes, sin importar si se presentan o no actuaciones en los procesos, razón por la cual se configura el incumplimiento de este mandato por parte del Grupo de Control Interno Disciplinario.

***D. Control Documental (Archivo y Foliación de los expedientes).***

Con relación al aseguramiento y custodia de los expedientes, se evidenció que los mismos se encuentran archivados de manera adecuada en las carpetas destinadas para tal fin, debidamente foliados y con la identificación establecida en la Guía para la Organización de Archivos de Gestión y Transferencias Documentales, cumpliendo de tal modo con las políticas de operación del proceso de Gestión Documental y ajustándose a

los criterios establecidos en la Tabla de Retención Documental del Grupo de Control Interno Disciplinario.

***E. Aplicación de acciones de mejora relacionadas en el informe emitido por la Oficina de Control Interno (Enero – Julio de 2013)***

En lo relacionado con la Publicación de una guía o flujograma que estandarice el procedimiento en el Sistema de Gestión de Calidad del Departamento, se consultó con los responsables del proceso y consideran que esta sugerencia no aplica, por cuanto se está cumpliendo el procedimiento establecido en la Ley 734 de 2002.

## **CONCLUSIONES - RECOMENDACIONES**

- Es importante establecer mecanismos que fortalezcan los principios de celeridad y eficacia para iniciar y ejecutar las actuaciones disciplinarias, teniendo en cuenta lo consignado en el desarrollo del presente informe.
- Se observó que el Grupo de Control Interno Disciplinario no envía con la periodicidad establecida, el reporte mensual sobre los procesos en cursos al Grupo de Gestión Financiera (correo electrónico del 6 de mayo de 2013).

Teniendo en cuenta la importancia de registrar en los Estados Financieros los hechos y operaciones de la gestión del Departamento, se debe tener presente la normatividad contable y las políticas definidas para la entrega de la información oportuna al Grupo de Gestión Financiera.

- Todos los procesos se encuentran archivados teniendo en cuenta las disposiciones archivísticas.

**LUZ STELLA PATIÑO JURADO**

Jefe Oficina de Control Interno

Elaboro: JMSP